



**PROCESO: DECLARATIVO**  
**RADICADO: 680014003015-2023-00125-00**

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por **MARTHA STELLA ARIZA GOMEZ**, mediante apoderada judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. acredite que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
2. Indique el domicilio de cada una de las partes del proceso, resultando insuficiente para satisfacer tal exigencia informar la dirección de notificaciones (numeral 2º -artículo 82 del C.G.P.)
3. De conformidad con el artículo 8º, inciso 2º de la ley 2213 del 2022, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por la parte a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.
4. Adecue el poder conferido, pues se otorga para tramitar proceso “verbal sumario”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
5. Aporte el historial actualizado del vehículo de placa SRZ 155.
6. De conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica: “12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que tiene en su poder y bajo su responsabilidad los documentos adosados al presente proceso, en las condiciones y anotaciones que se evidencia en la forma como se presenta como anexo en la demanda; (ii) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de esos documentos en las mismas condiciones en las que se encuentran al momento de presentarse la demanda; (iii) Que se obliga a presentarlos en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por **MARTHA STELLA ARIZA GOMEZ**, mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 10 de abril de 2023.